Arzobispo
Braulio Rodríguez Plaza

Carta semanal

Aclaraciones

12 de octubre de 2008

¡Menudo revuelo porque el Tribunal Supremo ha decidido admitir el recurso del Arzobispado de Valencia y anular la resolución de la Agencia de Protección de Datos de 23-5-2006, por la que le obligaba a realizar una anotación marginal en la partida de bautismo de un ciudadano que había pedido cancelar su inscripción! Muchos han deducido de esta decisión del Tribunal Supremo que se permite a la Iglesia católica mantener la ilusión de seguir en la cresta de la ola y demostrar que este país (España) está lleno de católicos, y que, en el fondo, se trata no de una cuestión teológica, *sino económica*. Un verdadero disparate.

Vamos por partes. El Diccionario de la Real Academia define ”apostatar” de la siguiente manera: «*1. Negar la fe de Jesucristo recibida en el bautismo; 2. Abandonar un partido para entrar en otro, o cambiar de opinión o doctrina*». Consigna otras dos acepciones, que no vienen al caso. En sentido estricto, pues, la apostasía designa el abandono de la fe por un bautizado. Nadie discute ese derecho del que no se siente católico. La Iglesia católica no es una secta: en ella se puede entrar y se puede salir. Jesucristo no obliga a nadie a seguirle: lo propone pero no lo impone. La decisión de salirse de la Iglesia (como de un partido político, de un sindicato, de un club) es perfectamente posible.

El problema es cómo algunos quieren hacer su apostasía: no se solicita dejar de pertenecer a la Iglesia católica, sino la cancelación de un hecho que ha ocurrido (el bautismo en un templo, un día y un año concreto con unos testigos, como son los padres y padrinos). Pero el hecho está ahí, sucedió y